

ANEXOS

ANEXO I

RESUMEN DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL ATPA/ATPDEA¹

Criterios necesarios (para beneficios del ATPA renovado y beneficios ATPDEA):

El Presidente no podrá designar a cualquier país:

(1) Si dicho país es un país comunista;

(2) Si dicho país:

- ha nacionalizado, expropiado o tomado posesión o control de los bienes de propiedad de un ciudadano de Estados Unidos o por una corporación, sociedad o asociación que sea 50% por ciento o más propiedad de ciudadanos estadounidenses,
- ha tomado medidas para repudiar o anular cualquier contrato o acuerdo existente con, o cualquier patente, marca registrada u otra propiedad intelectual de un ciudadano de Estados Unidos o una corporación, sociedad o asociación, que es de 50 por ciento o más beneficiosamente poseído por los Estados Unidos ciudadanos, cuyo efecto consiste en expropiar, nacionalizar, o de otra manera tomar posesión o el control de la propiedad, o
- ha impuesto o aplicado los impuestos o otros gravámenes, mantenimiento o condiciones de funcionamiento restrictivas, u otras medidas referentes a la propiedad, cuyo efecto consiste en expropiar, nacionalizar, o de otra manera aprovechar la propiedad o el control de la propiedad, a menos que el Presidente determine que:

¹ Tomado de el Cuarto Reporte al Congreso en la Operación de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas según Enmendada, publicado en Abril 30 de 2009. Traducción no oficial.

- una indemnización pronta, adecuada y efectiva ha sido o está siendo efectuada para tal ciudadano, corporación, sociedad o asociación,
- se estén llevando a cabo negociaciones de buena fe para proporcionar una compensación pronta, adecuada y efectiva conforme a las disposiciones aplicables del derecho internacional, o que dicho país esté tomando medidas para cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional con respecto a dicho ciudadano, corporación, sociedad o asociación, o
- una controversia relativa a dicho ciudadano, corporación, sociedad o asociación, sobre la compensación por esa toma de propiedad ha sido sometida a arbitraje conforme a las disposiciones de la Convención para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, o en otro foro de mutuo acuerdo,

y rápidamente le suministre una copia de dicha determinación ante el Senado y la Cámara de Representantes;

(3) Si ese país no actúa de buena fe reconociendo como obligatoria la ejecución de las sentencias arbitrales a favor de los ciudadanos de Estados Unidos o una corporación, sociedad o asociación que el 50 por ciento o más beneficiosamente propiedad de ciudadanos estadounidenses, que se han hecho por árbitros designados para cada caso o por los órganos arbitrales permanentes ante los cuales las partes hayan presentado su disputa;

(4) si ese país otorga un trato preferencial a los productos de un país desarrollado, que no sean los Estados Unidos, y si dicho trato preferencial tiene, o puede tener, un efecto significativamente adverso sobre el comercio de los Estados Unidos, a menos que el Presidente:

- haya recibido garantías satisfactorias que ese trato preferencial se eliminará o que se tomarán medidas para asegurar que no habrá tal efecto adverso significativo, y
- informa de esas garantías al Congreso;

(5) si una entidad de propiedad del gobierno de ese país se dedica a la difusión de material protegido por derechos de autor, incluyendo películas o material de

televisión, sin el consentimiento expreso de los dueños –estadounidenses- de dichos derechos de autor, o si el país falla en su trabajo para la creación de una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual;

(6) a menos que dicho país sea signatario de un tratado, convenio, protocolo u otro acuerdo con respecto a la extradición de ciudadanos de Estados Unidos, y

(7) si dicho país no ha tomado o no esté tomando medidas para proteger derechos laborales reconocidos internacionalmente (como se define en la sección 507 (4) de la Ley de Comercio de 1974) a los trabajadores del país (incluyendo cualquier zona designada en ese país).

El primero, el segundo, tercero, quinto y séptimo criterio no serán obstáculo para la designación de un país como beneficiario bajo este título si el Presidente determina que tal designación será en el interés económico nacional o la seguridad de Estados Unidos y reporta dicha determinación al Congreso con sus razones para ello.

Criterios discrecionales (para los beneficios del ATPA renovado y beneficios ATPDEA):

(1) una expresión de dicho país de su deseo de ser designado como tal;

(2) las condiciones económicas en ese país, los niveles de vida de sus habitantes, así como otros factores económicos que se consideren oportunas;

(3) la medida en que dicho país ha asegurado a los Estados Unidos que proporcionará un acceso equitativo y razonable a los mercados y recursos básicos de las materias primas de ese país;

(4) el grado en que ese país se ajusta a las reglas aceptadas de comercio internacional previstos en el Acuerdo de la OMC y los acuerdos comerciales multilaterales (según dichos términos se definen en los párrafos (9) y (4), respectivamente, de la sección 2 del Acta de Acuerdos de la Ronda Uruguay);

(5) el grado en que ese país utiliza subsidios a las exportaciones o imponga requisitos de desempeño exportador o requisitos de contenido nacional que distorsionen el comercio internacional;

(6) el grado en que las políticas comerciales de ese país en relación con otros países beneficiarios están contribuyendo a la revitalización de la región;

- (7) el grado en que dicho país está llevando a cabo medidas de autoayuda para proteger su propio desarrollo económico;
- (8) si dicho país ha tomado o está tomando medidas para proteger los derechos laborales reconocidos internacionalmente de los trabajadores de ese país (incluyendo cualquier zona designada en ese país);
- (9) la medida en que dicho país ofrece en su legislación los medios adecuados y eficaces para los ciudadanos extranjeros para garantizar, ejercer y hacer cumplir los derechos exclusivos de propiedad intelectual, incluidas las patentes, marcas comerciales y derechos de autor;
- (10) la medida en que dicho país prohíbe a sus ciudadanos de participar en la transmisión de material con derechos de autor, como películas o material de televisión, que pertenece a los dueños de copyright de Estados Unidos sin su consentimiento expreso;
- (11) si ese país ha cumplido con los criterios de certificación de cooperación antinarcótica establecidos en la sección 481 (h)(2)(A) [considerado como una referencia al artículo 490 de la Ley de Ayuda al Exterior de 1991 por la sección 6(a) de la Ley Pública 102 -583] de la Ley de Ayuda al Exterior de 1961 para poder beneficiarse de la ayuda de Estados Unidos, y
- (12) la medida en que dicho país está dispuesto a cooperar con Estados Unidos en la administración de las disposiciones de la Ley de Preferencias Comerciales Andinas, según enmendada.

Criterios discrecionales (para los beneficios del ATPDEA solamente):

- (1) Si el país beneficiario ha demostrado un compromiso para llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la OMC, incluidos los acuerdos enumerados en la sección 101 (d) del Acta de Acuerdos de la Ronda de Uruguay, a tiempo o antes de lo previsto, y participar en las negociaciones para la conclusión del ALCA o otro acuerdo de libre comercio;
- (2) la medida en que el país proporciona la protección de los derechos de propiedad intelectual conformes o mayor que la que ofrece el Acuerdo sobre los Aspectos Comerciales de los Derechos de Propiedad Intelectual descritos en la sección 101(d)(15) del Acta de Acuerdos de la Ronda de Uruguay;

(3) el grado en que el país protege los derechos laborales internacionalmente reconocidos, incluyendo:

- el derecho de asociación;
- el derecho a organizarse y negociar colectivamente;
- la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- una edad mínima para el empleo de niños, y
- condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional;

(4) si el país ha cumplido sus compromisos para eliminar las peores formas de trabajo infantil, tal como se define en la sección 507(6) de la Ley de Comercio de 1974;

(5) en la medida en que el país ha cumplido con los criterios de certificación antinarcoóticos establecida en la sección 490 de la Ley de Ayuda al Exterior de 1961 (22 U.S.C. 2291(j)) de elegibilidad para asistencia de los Estados Unidos;

(6) en la medida en que el país ha dado pasos para convertirse en una de las partes y aplica la Convención Interamericana contra la Corrupción;

(7) el grado en que el país aplica procedimientos transparentes, no discriminatorios y procedimientos competitivos en la contratación pública, equivalentes a los previstos en el Acuerdo sobre Contratación Pública descritos en la sección 101(d)(17) del Acta de Acuerdos de la Ronda de Uruguay, y contribuye a los esfuerzos internacionales para elaborar y aplicar normas de transparencia en la contratación pública, y

(8) el grado en que el país ha adoptado medidas para apoyar los esfuerzos de Estados Unidos para combatir el terrorismo.